

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franquicia, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 276 de 30 Octubre).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de instrucción de Gandesa, de los cuales resulta:

Que con fecha 2 de Agosto de 1894, D. José Balaña Ferre y otros, dedujeron escrito ante el Juzgado de instrucción de Gandesa denunciando los siguientes hechos:

Que desde 30 de Junio de 1890 á 2 de Abril de 1894 se habían expedido libramientos por el Ordenador de pagos y actual Alcalde de la villa de Horta, D. Tomás Terrats y Viladet, en cantidad de 903'91 pesetas por obras de albañilería en la Casa Consistorial, y como después de haber cesado en 1.º de Enero de 1890 en el cargo de Alcalde D. Carlos Serret, que precedió al actual, no se habían practicado en aquella casa más obras que la revisión de las goteras del tejado, faena á lo sumo de dos días de jornal de un albañil, existían motivos muy racionales para creer, aun afirmar, que en alguno de esos libramientos, ó quizás en la mayor parte de ellos, se había cometido un delito de falsedad, castigado en el artículo 314 del Código penal, falsedades que habían sido cometidas para realizar otras tantas malversaciones de caudales públicos:

Que como prueba de los graves hechos expuestos, se acompañaba una certificación de los libramientos de las cuentas municipales de Horta, correspondiente al ejercicio de 1890 á 1891, aprobadas y archivadas en el Gobierno civil de la provincia, de los que resultan satisfechas 353 pesetas por un número de jornales y materiales empleados en una recomposición y trabajos de albañilería, que en junto no aparecían en parte alguna y que no podían tener justificación ante la crítica menos escrupulosa, siendo de este hecho acaso el único responsable el actual Alcalde de Horta:

Que si á lo dicho se añadía, que según se expresaba en el estado que se adjuntaba, por recomposición de los caminos vecinales aparezcaba la cantidad de 1.718'45 pesetas

siendo así que la mayor parte de esas reparaciones se habían ejecutado en diversos ejercicios económicos, mediante la prestación personal de los vecinos, como era público en Horta, y si además se tenía en cuenta que alguno de los que figuraban como perceptores habían manifestado no haber recibido toda la suma que les asignaban sus respectivos libramientos, comprendería el Juzgado la razón que asistía á los denunciadores para poner en su conocimiento las demasías del Alcalde D. Tomás Terrats:

Que en virtud de ello suplicaban al Juzgado se sirviese admitirles la extractada denuncia, y con práctica de las diligencias que se interesaban, procediese con sujeción á derecho:

Que admitida por el Juzgado la denuncia, entre los antecedentes allegados á los autos consta una certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Horta el día 24 de Julio de 1893, en la que se dió cuenta de haberse recibido el finiquito de las cuentas aprobadas por el Gobernador civil de la provincia, correspondientes al ejercicio económico de 1890 á 91, de cuyo finiquito también aparece en los autos el oportuno testimonio:

Que á instancia del Alcalde de Horta, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que es regla de derecho repetidamente consignada y sancionada en numerosas resoluciones, que la jurisdicción ordinaria no puede conocer de asuntos administrativos ni de los actos de los funcionarios de este orden ejecutados en el ejercicio de su cargo, mientras no haya precedido el oportuno expediente administrativo, en el que se determine el hecho punible y se pase el tanto de culpa para su castigo á los Tribunales de justicia; y en que, hasta que llegue la aprobación de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de que se trata, no vendrá el caso de depurar la responsabilidad que corresponda al Alcalde, si es que cometió extralimitación al cumplimentar los acuerdos municipales; citaba el Gobernador el art. 165 de la vigente ley Municipal y los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, fundándose en que de la inspección administrativa es de la que podrá resultar la malversación de los fondos, y esta malversación arrojar ó no falsedades, no pudiendo

apreciarse éstas *a priori*; y en que, en efecto, los hechos imputados al Alcalde se dividen en dos periodos ó épocas, como había opinado el representante del Ministerio fiscal; periodo referente á la inversión dada al importe de los libramientos correspondientes á los ejercicios económicos de 1891 á 94; periodo referente á dicha inversión en el ejercicio de 1890-91, y no constando respecto á los primeros que haya recaído resolución administrativa firme, y en cuanto á las cuentas correspondientes á este último periodo resulta que han sido ya objeto de una resolución de aquella clase, por lo que éstas no pueden ser objeto de examen ni resolución administrativa, sino que han caído bajo la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, mientras que las primeras han de pasar antes por aquel trámite, se declaró competente para seguir conociendo respecto á los hechos imputados al Alcalde de Horta y que se relacionan con la inversión de los libramientos del ejercicio económico de 1890-91, declarándose incompetente respecto de las demás que tuviesen relación con los ejercicios de 1891-94; citaba el Juez el art. 165 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada ante el Juzgado de instrucción de Gandesa por D. José Balaña y otros contra el Alcalde de Horta D. Tomás Terrats y Viladet.

2.º Que sostenida por el Juzgado requerido su jurisdicción sólo en cuanto al conocimiento de los hechos ejecutados por el Alcalde, como Ordenador de pagos en el ejercicio de 1890-91, las cuentas municipi-

pales de cuyo ejercicio consta han sido aprobadas ya por la competente Autoridad administrativa, es evidente que respecto de tales hechos, no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta al presente por la Administración.

3.º Que tales hechos, cuyo castigo no ha reservado la ley á los funcionarios del orden administrativo, pudieran constituir delito de los comprendidos en el vigente Código penal, cuya aplicación únicamente compete á los Tribunales del fuero ordinario.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que, en lo que á dichos hechos se refiere, no ha debido suscitarse el presente conflicto.

Dado en Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Maria Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Representante de la Compañía Transatlántica de 5 del corriente, manifestando que, por importantes quebrantos que impone á la misma el servicio comercial á Puerto Rico, se ve en la necesidad de proceder á su suspensión, y que en su consecuencia no se verificará la expedición correspondiente al mes actual, habiéndolo anunciado ya á sus cargadores;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta las razones expuestas por el Representante de la Compañía Transatlántica, y que la determinación de la misma se halla dentro de lo establecido en la base 2.ª de la Real orden de 9 de Agosto de 1894, se ha servido disponer que se dé por suspendido el servicio comercial entre la Península y la isla de Puerto Rico, participándose así á los Centros á quienes se comunicó el establecimiento del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1895.—Castellano.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
Dirección general de Correos.							
1	Almería.—Funes á Olula.	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
2	Barcelona.—San Martín de Provensals.	1. ^a	Cartero.	300	»	»	»
3	Burgos.—Pedrosa á Puentedey.	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
4	Palencia.—Baltanás á Cevico Navero.	1. ^a	Idem.	525	»	»	»
5	Segovia.—Fuentidueña.	1. ^a	Cartero.	500	»	»	»
6	Idem.—Navalmanzano á Lasteres de Cuéllar.	1. ^a	Peatón.	400	»	»	»
7	Valencia.—Buñol á Dos Aguas, segunda conducción.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
8	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Almería.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
9	Administración de Loterías de primera clase de Tembleque (Toledo).	1. ^a	Administrador.	Premio. . .	»	2.500	»
10	Idem de segunda id. de Benavente (Zamora).	1. ^a	Idem.	Id.	»	2.500	»
11	Idem de segunda id. de Cieza (Murcia).	1. ^a	Idem.	Id.	»	2.500	»
PRIMERA REGIÓN							
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
12	Juzgado de primera instancia é instrucción de Daimiel (Ciudad Real).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
13	Audiencia provincial de Segovia.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	»
14	Juzgado de primera instancia é instrucción de Arévalo (Ávila)	1. ^a	Alguacil.	540	»	»	»
15	Ayuntamiento de Carrión de Calatrava (Ciudad Real).	1. ^a	Guarda municipal subalterno de infantería.	501 87	»	»	»
16	Diputación provincial de Salamanca.—Casa de Misericordia.	1. ^a	Escribiente primero.	730	»	»	»
17	Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real).	1. ^a	Encargado del Depósito de corrección.	547 50	»	»	»
18	Idem.	1. ^a	Alguacil.	547 50	»	»	»
19	Idem.	1. ^a	Teniente guarda mayor.	2'25 ps. dir.	»	»	»
20	Idem.	1. ^a	Guarda montado.	1'88 ps. dir.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
			Guarda de infantería.	1'50 ps. dir.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
21	Idem.	1. ^a	Idem.	Id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
22	Idem de Lumbrales (Salamanca).	1. ^a	Guarda municipal jurado de campo.	0'50 ps. dir.	»	»	»
23	Idem de Badajoz.	1. ^a	Capataz de barrenderos.	913	»	»	»
24	Idem.	1. ^a	Barrendero.	700	»	»	»
			Idem.	700	»	»	»
SEGUNDA REGIÓN							
CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
25	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).	1. ^a	Portero.	962 50	»	»	»
26	Juzgado de primera instancia é instrucción de Martos (Jaén).	1. ^a	Alguacil.	540	»	»	»
27	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de San Roque y Santa Elena (Cádiz).	1. ^a	Conserje.	260	»	»	»
28	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.	1. ^a	Alguacil.	600	»	»	»
29	Ayuntamiento de Baena (Córdoba).	4. ^a	Cajero de la Administración de Consumos.	1.500	»	»	»

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 753.

D. Alfonso Pérez Huertas, vecino de la diputación de Canteras, en término de Cartagena, ha presentado en este Gobierno un proyecto é instancia solicitando autorización para conducción de aguas por el cauce de la rambla de la Torre de Nicola-Pérez ó del pozo de Arjona y aprovechamiento de las subálveas de la misma, en la diputación de Perín, de aquel término, en la forma siguiente:

Solicita el interesado autorización para construir una cañería bajo la rambla de la Torre de Nicola-Pérez y á lo largo de ella desde el barranco del Cañarico ó desde el punto en que empiece el cauce á ser público hasta aguas abajo del pozo de Arjona y los estanques transversales con esa cañería, de las conducciones particulares de ambas márgenes, de cuyos dueños haya adquirido ó adquiriera el derecho á las aguas subterráneas.

Las obras en terrenos particulares consistirán en pozos-lumbreras cada 40 ó 60 metros con la profundidad necesaria para llegar á la rasante y entre cada dos pozos galerías minadas.

Para el aprovechamiento de aguas subálveas, se proyecta construir aguas abajo del pozo de Arjona, en el punto en que la cañería general sale de la rambla una presa consistiendo en un muro fundado en el subsuelo y elevándose hasta el nivel de la cañería.

Lo que en cumplimiento á la prescripción establecida por la Real orden de 5 de Junio de 1883 se hace público para que durante el plazo de 30 días á partir de esta fecha, puedan producirse reclamaciones contra el proyecto de referencia.

Murcia 27 de Septiembre de 1895.
El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 765.

Jefatura de Minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito.

Hago saber: En el expediente número 10.663, de demasia á la mina *Pekin*, sita en término de Cartagena, que se sigue á instancia de la sociedad La Regenerada, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 24 de Septiembre próximo pasado, el siguiente decreto:

«Vistos los informes de la Jefatura de Minas y de la Comisión provincial de fechas 1.º de Febrero del corriente año y 18 del actual respectivamente: Considerando, que el terreno demarcado como demasia á la mina *Pekin*, reúne las condiciones exigidas por la legislación vigente para que pueda otorgarse su concesión en el concepto expresado; Y considerando, que al dueño de la mina «El Bosque», no asiste derecho alguno sobre ese terreno, por que mucho antes de que se solicitara por el dueño de la *Pekin* en el presente expediente núm. 10.663, quedaron definitivamente cancelados los expedientes de demasia á «El Bosque», números 2.462 y 6.354, que se referían al repetido terreno. Vengo en desestimar la protesta deducida por el representante de la mina «El Bosque», contra la demarcación de la demasia á *Pekin*, número 10.663, aprobando ésta en la

forma que la llevó á efecto el Ingeniero Sr. Izquierdo en 17 de Noviembre de 1894, y en acordar se expida el título de propiedad de la referida demasia; previniéndose al interesado que presente previamente y en el preciso plazo de quince días el papel de pagos al Estado correspondiente á los derechos del mencionado título, con arreglo á la legislación vigente. Notifíquese.»

Y no teniendo representación acreditada en el expediente el dueño de la mina «El Bosque», en cuyo nombre se hizo la protesta, se le notifica por medio de este anuncio, al tenor de lo dispuesto en el art. 40 del reglamento del ramo.

Murcia 1.º de Octubre de 1895.—
El Jefe interino del distrito, Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 755.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 31 de Agosto de 1895.

Presidencia del Sr. Clemares.

Con asistencia de los Sres. Llanos y Carles.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1892.

Abanilla.

11 Antonio Martínez Marco; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Yecla.

151 Pascual Díaz Pérez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

121 José Pascual Tomás; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

96 José Cascales Díaz; se justifica sirve como voluntario, soldado sorteable.

Reemplazo de 1893.

60 Francisco Pérez González; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Fortuna.

15 José Gomariz López; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Totana.

111 Silvestre Nicolás Costa; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el 5 de Septiembre próximo.

Reemplazo de 1895.

Murcia, segunda sección.

69 José Córcoles Ricar; alega ser hijo de padre impedido como excepción sobrevenida, reconocido éste, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

Cieza.

107 Pascual Villalba Gómez; se

justifica estar enfermo, que se presente el 14 de Septiembre próximo.

Mula.

29 Diego Blaya Valcárcel; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

96 Julián Perea Martínez; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

2 Antonio Ruiz Candel; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

31 Diego Piñero Rodríguez; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Alcantarilla.

51 Ramiro Pinazo Faixá; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Mazarrón.

15 Antonio Escudero Ureña; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Cartagena, segunda sección.

84 Rosendo Galindo Alejo; alega ser hijo de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Cartagena, primera sección.

60 Eduardo Sánchez Cutillas; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

104 José Sánchez Ros; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

149 Julio Vidal García; alega ser huérfano que mantiene á una hermana impedida, reconocida ésta resultó impedida, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Pacheco.

3 Antonio Alcaraz Carrillo; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Cieza.

22 Dionisio Cervera Molina; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

73 José Gabaldón Camacho; alega tener un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Molina.

11 Francisco López Vicente; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

28 José Ortiz Fernández; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

75 Pedro Fernández Bernal; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Aguilas.

37 Francisco Alvarez Castellanos; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

58 Gabriel Alejandro Mulero Rerverte; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

La Unión.

249 Salvador Vivancos Moreno; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Murcia, primera sección.

100 Mariano Méndez Alonso; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Reemplazo de 1893.

Murcia, segunda sección.

67 Juan Calafat León; reconoci-

do definitivamente, resultó inútil, excluido.

Reemplazo de 1894.

Murcia, tercera sección.

38 Diego Vivancos Abril; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Lorca, primera sección.

82 Manuel Carrillo Gallego; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no comparece ni persona alguna en su nombre que justifique su no presentación, soldado sorteable.

Reemplazo de 1893.

Murcia, sexta sección.

84 Roque García Mellado; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

Lorca, tercera sección.

74 Juan Navarro Marín; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

25 Enrique Guillén Miñarro; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

Reemplazo de 1894.

Lorca, quinta sección.

79 José Meca González; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

Reemplazo de 1895.

Lorca, cuarta sección.

131 Melchor Pérez Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no comparece ni persona alguna que justifique su no presentación, soldado sorteable.

19 Antonio Marín Sánchez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

Lorca, quinta sección.

26 Bartolomé Navarro Sánchez; que estaba pendiente de acreditar que tiene un hermano en el ejército, no comparece, ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

53 Eduardo Perea López; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

149 Pedro Hernández Valverde; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Cartagena, quinta sección.

90 Vicente Olmos Blaya; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

Reemplazo de 1893.

Mula.

96 Pedro Andujar Muñoz; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Alcantarilla.

38 Lorenzo López Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Murcia, quinta sección.

1 Antonio Ayllón Zomeño; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Archena.

45 Manuel Moreno Ríos; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Caravaca.

20 Alfonso García García; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

170 Pedro José Rodríguez Martínez; alega tener un hermano en el ejército como excepción sobrevenida, no justifica, pendiente de fallo hasta que lo verifique.

Reemplazo de 1892.

Mazarrón.

97 Juan Belmar Dávila; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el cinco de Septiembre próximo.

134 José Gómez López; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el cinco de Septiembre próximo.

Reemplazo de 1893.

143 Juan José Vivancos Meca; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el cinco de Septiembre próximo.

Reemplazo de 1894.

Pacheco.

47 Juan Roca Paredes; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1893.

Campos.

9 José Belchi Almagro; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

Calasparra.

8 Antonio Cano Franco; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1893.

San Javier.

24 José Cirilo Gómez Alarcón; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército y otro impedido, reconocido éste, resultó impedido, no justifica, que lo verifique el cinco de Septiembre próximo.

Reemplazo de 1895.

Moratalla.

88 Pedro Martínez Alfaro; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el 14 de Septiembre próximo.

Alhama.

2 Andrés Cánovas Puertas; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

62 Mateo Pagán Porras; que estaba pendiente de acreditar tiene

un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Archena.

47 Pedro Hita Rodríguez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Bullas.

57 José María Sánchez Martínez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

83 Miguel Gabarrón Miñano; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

11 Alfonso Valera Olmedo; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Cehegin.

78 Juan Guirao Lorencio; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

105 Juan García de Egea, que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1893.

93 Miguel Rodríguez Puerta; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el 14 de Septiembre próximo.

Reemplazo de 1894.

La Unión.

97 Francisco Rodríguez Martínez; que estaba pendiente de acreditar que tiene un hermano en el ejército, resulta que éste se encuentra en la reserva activa, soldado sorteable.

Lorca, cuarta sección.

147 Lorenzo Bueno Martínez; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

Reemplazo de 1895.

Murcia, tercera sección.

150 Joaquín Egea Buendía; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Murcia, séptima sección.

89 Juan Almagro Abellán; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

Murcia, sexta sección.

123 Pedro Sánchez Noguera; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Clemares.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Octava sección.

Número 766.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Don Antonio Sáenz de Miera Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Per el presente se cita, llama y emplaza á Eloísa González Losada, sin apodo, de veinticinco años, hija

de Abediate y de Antonia, soltera, natural de Villas del Sax de Don Guillén, partido judicial de Toledo, provincia de Toledo, sin vecindad fija, gitana; Basilia Cortés Fernández, de cuarenta y seis años, hija de Pedro y Dolores, casada con Antonio Fernández Fernández, sin hijos, natural de Mansegoso, partido judicial y provincia de Albacete, vecina de Bullas, gitana, sin instrucción y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado con el fin de ampliarle su inquisitiva en la causa que contra las mismas se sigue sobre hurto; prevenidas que de no comparecer se les declararán rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cieza á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Sáenz de Miera.—El Actuario, Mariano Juliá Barreri.

Anuncios.

Número 746.

Nomenclator general de España.

Cuaderno en folio mayor de esta importante obra, que contiene los datos concernientes á las posesiones del Norte y costa Occidental de Africa; los Resúmenes provinciales y generales comentados por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y un Apéndice que comprende las modificaciones que en su manera de ser han experimentado los Ayuntamientos y partidos judiciales desde 1.º de Enero de 1888 á 31 de Diciembre de 1894, dando á conocer, respecto á todos y cada uno de estos últimos, la superficie, población y edificios que tenían al comenzar el expresado período.

Se vende á una peseta cada ejemplar en la oficina de Trabajos Estadísticos, sita en la calle de Vinader número 11. 4-30

Venta.

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato.—Informarán en la imprenta de este periódico.

ALCALDÍAS

que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

ARCHENA, por la subasta del alumbrado.	13 »
ALBUDEITE, por la subasta de consumos.	11 »
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
ALEDÓ, por la subasta de consumos.	16 »
BENIEL, por la subasta de consumos.	17 »

Pts. Cts.

CALASPARRA, por la subasta de uso de pesos y medidas.	13 50
CALASPARRA, por la subasta del servicio del alumbrado.	15 »
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	50 »
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
CEHEGIN, por la subasta del servicio del alumbrado.	10 »
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	10 »
CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses.	11 »
LORQUI, por la subasta de consumos.	13 »
MULA, por la subasta de consumos.	17 »
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17 »
OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	23 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »



SECRETARIOS

A los de Ayuntamientos de esta provincia se les hace saber, que en esta imprenta se venden los Estados Sanitarios que deben remitir al Gobierno, y se sirven los pedidos á vuelta de correo.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.